

San Miguel de Tucumán,

VISTO el EXP-DGME-14070-2024 por el cual la Comisión Asesora eleva propuesta para la reforma del "Protocolo de Intervención Institucional Ante Denuncias por Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación de Género", Res. N° 813-HCS-2023; y

CONSIDERANDO:

Que analizadas la propuesta de reforma del "Protocolo de Intervención Institucional Ante Denuncias por Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación de Género" por la Comisión de Interpretación y Reglamento, se informa lo siguiente:

Que la propuesta es elevada al Sr. Rector, y el mismo dispone la vista de estas actuaciones a este Cuerpo, y a través suyo a la Comisión de Interpretación y Reglamento;

Que la propuesta es presentada a través de la representante de la Comisión Asesora para dicha reforma, creada mediante Res. N° 813-HCS-2023, y conformada mediante RES-DGD-1532-2023;

Que al respecto la Comisión de Interpretación y Reglamento eleva la siguiente opinión y dictamen:

Que la Universidad Nacional de Tucumán, mediante Expediente N° 1672-16, aprobó el "Protocolo de Intervención Institucional ante Denuncias por Violencia de Género", para situaciones previstas en su Anexo;

Que la Comisión Asesora, integrada por representantes de distintos sectores de esta Casa de Altos Estudios y de la Secretaría de Género, Diversidades y Derechos Humanos, aportaron conocimiento y experiencia específica de Derecho de Género;

Que es necesario adecuar y mejorar el Protocolo vigente e incluir a situaciones aplicadas al Pregrado y a las Escuelas Experimentales;

Que son acertados los fundamentos expresados en el Proyecto cuando dice: "que sea un instrumento que además de establecer los lineamientos y procedimientos para prevenir, denunciar y sancionar la violencia de género en cualquiera de sus formas, nos permita erradicar las prácticas que reproducen la violencia y promover ambientes laborales y educativos libres de violencias, con mayor igualdad para todas y todos los miembros de la comunidad universitaria";

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, se aprueba por unanimidad;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2025-

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar la modificación del "PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y



DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO” (Aprobado por Res. N° 813-HCS-2023) y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y vuelva a la Secretaría de Género, Diversidades y DDHH a sus efectos.

## **Resolución N°: RES - DGAC - 9896 / 2025**



ANEXO RESOLUCIÓN:

**PROTOCOLO DE ACCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL**

**PREÁMBULO**

*La Universidad Nacional de Tucumán, en el marco de su compromiso con la eliminación de toda forma de discriminación y violencia de género, asume la responsabilidad de promover las acciones necesarias para garantizar una vida libre de discriminación y violencias, conforme lo establecen los distintos tratados internacionales suscritos por nuestro país. Las normativas internacionales y nacionales en esta materia, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, la Constitución Nacional, la Convención de Belem do Pará, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley N° 26.485), la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743), y la Resolución N° 2507/2013 de la Asamblea General de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, constituyen el marco jurídico y ético en el cual se sustenta este protocolo. La violencia sexual y la discriminación basada en el género afectan a varones y mujeres en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social. Sin embargo, las mujeres, independientemente de su edad, constituyen la población mayormente afectada por estas formas de violencias y discriminación, debido a complejos factores culturales e históricos. Estas conductas y acciones lesivas de derechos humanos han sido visibilizadas tanto por la comunidad internacional como por los Estados, y han sido objeto de*



*diferentes instrumentos normativos"*

No obstante, más allá de los avances legislativos, en los discursos y prácticas estatales se continúa ubicando y focalizando las violencias de género y orientación sexual en términos de relaciones interpersonales, desvinculándolas de la estructura cultural, socioeconómica y política que las produce y sostiene.

Con esta visión, al individualizar un problema multidimensional, se visibiliza que las violencias de género y orientación sexual forman parte de una estructura sostenida por un sistema patriarcal que persiste en nuestra sociedad, reproduciendo prácticas y relaciones de poder opresivas, violentas y discriminatorias.

En consecuencia, es fundamental reconocer que las violencias de género y orientación sexual no son exclusivas de un sector social particular ni se limitan a personas o casos individuales. Este protocolo busca, por tanto, abordar la problemática desde una perspectiva integral, que reconozca y confronte las raíces estructurales de estas violencias, promoviendo una transformación profunda en las relaciones de género dentro de la comunidad universitaria.

Los instrumentos mencionados en el preámbulo, garantizan el derecho inalienable de toda persona a vivir una vida en la que se respete su integridad física, psíquica y moral, asegurando igualdad ante la ley y protección sin distinción alguna. En particular, la violencia y la discriminación contra las mujeres y otras basadas en el género y orientación sexual, por una relación desigual de poder, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad o seguridad personal.

La UNT, que alberga a miles de estudiantes en sus escuelas preuniversitarias, y en cuyas dependencias transitan muchas niñas, niños y adolescentes, asume la responsabilidad de prestar especial atención a la protección de esta población, en línea con las obligaciones establecidas en los Convenios internacionales y leyes nacionales de protección.



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

Este protocolo, por tanto, incluye un anexo específico para garantizar la protección de los menores de edad en el ámbito universitario, asegurando que sus derechos sean respetados y promovidos.

La Universidad reconoce los avances en el acceso a los derechos de todas las personas, y se compromete a continuar generando políticas inclusivas que respeten la identidad, la expresión de género y orientación sexual, garantizando el acceso y la permanencia de todas las personas.

Por lo antes expuesto, la UNT reafirma su compromiso en promover acciones de sensibilización, capacitación, investigación y difusión sobre la problemática abordada, así como a fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación por razones de identidad de género u orientación sexual, en todo el ámbito de la UNT.

**ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.**

Este procedimiento rige para las relaciones laborales, académicas, de extensión y/o de investigación que se desarrollen en cualquier ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán que involucren todo tipo de situaciones de violencia de género, sexo, expresión de género u orientación sexual.

Exclusivamente se aplica para las personas que pertenecen a la UNT, y a terceros que hubieren consentido expresamente ser abarcados por el mismo.

**ARTÍCULO 2.- Objetivos.**

- a. Garantizar en la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) un ambiente libre de violencias o discriminación, por razones de género u orientación sexual.
- b. Adoptar medidas de prevención en todo el ámbito de la UNT.
- c. Generar mecanismos institucionales adecuados para el tratamiento de las problemáticas de violencia por razones de género y orientación sexual dentro de la UNT.
- d. Poner a disposición de las personas afectadas las herramientas



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

institucionales para canalizar sus denuncias cuando sus derechos hayan sido vulnerados, brindando al mismo tiempo el asesoramiento y la asistencia que requirieran.

- e. Llevar estadísticas y análisis sistemático sobre la problemática de género y diversidades en la UNT.
- f. Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada.
- g. Fomentar y favorecer acciones tendientes a la eliminación de las conductas descriptas en todo el ámbito de la UNT

**ARTÍCULO 3.- Principios Rectores.**

En todas las instancias descriptas en este Protocolo las personas intervinientes deben actuar con perspectiva de género y de derechos humanos, entre las que detallamos las siguientes:

- a. Entorno seguro y de confianza para denunciante: recepción de todas las denuncias y se dará inicio al procedimiento en todos los casos. Este principio se fundamenta en la necesidad de brindar un entorno seguro y de confianza para la persona denunciante, asegurando que su testimonio sea escuchado, respetado y valorado de manera adecuada y sin prejuicios.
- b. Respeto y confidencialidad: La persona que efectúa una consulta o presenta una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos, consignándose solo las iniciales de la víctima.

Se les dará a conocer los hechos denunciados para garantizar el derecho de defensa a las personas señaladas como responsables de los mismos.

- c. No revictimización: La Institución tratará de evitar en la medida de sus



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

competencias la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.

d. Contención y acompañamiento integral: La persona que se encuentre en situación de violencia deberá ser acompañada y contenida por el equipo interdisciplinario, conformado para tal fin, a lo largo del proceso que demande la situación denunciada.

e. Celeridad. Las acciones se llevarán de forma expedita, rápida y acertada evitando retardos indebidos, resguardando siempre el debido proceso y garantizando los pasos necesarios para llegar a la verdad.

**ARTÍCULO 4.- Sujetos.**

Este procedimiento involucra a los comportamientos y acciones realizadas por autoridades, personal docente - o con funciones docentes -, investigadores, becarios, personal no docente - cualquiera sea su condición laboral- estudiantes, cualquiera sea su situación académica; personal académico temporario o visitante. Cuando se contrate a personal externo a la Universidad Nacional de Tucumán a prestar cualquier tipo de servicio en su ámbito, se entiende que conoce este protocolo y acepta ser regulado por el mismo. Para el caso de terceros que no tienen vínculo con UNT se dará intervención al Equipo de Abordaje de Violencia de Género (EAVGOS) para que acompañe y asista a la víctima en los ámbitos institucionales que la misma requiera.

**ARTÍCULO 5.- Situaciones comprendidas.**

Este procedimiento incluye situaciones de violencia y/o discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Las situaciones señaladas en este artículo pueden



llevarse a cabo por cualquier medio comisivo u omisivo, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

#### **ARTÍCULO 6.- Contexto de realización.**

Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descritos a continuación:

- a. En el emplazamiento físico de la Universidad, en sus dependencias o anexos.
- b. En emplazamientos fuera de los espacios físicos de la Universidad y/o en entornos virtuales en el que se desarrollen vínculos laborales, académicos, de extensión y/o de investigación relacionados con las actividades de la UNT.

#### **ARTÍCULO 7.- Perfil, selección y designación de referentes intervinientes.**

- a. Cada unidad académica (facultades y escuelas universitarias y preuniversitarias) y la unidad rectorado deberán designar referentes titulares y suplentes
- b. De la representación de las/os referentes: cada facultad y cada escuela universitaria contará con una/un (1) referente titular y una/un (1) referente suplente. Para el caso de las escuelas preuniversitarias, cada una contará con una/un (1) referente titular y una/un (1) referente suplente. Para el caso de la unidad rectorado, ésta contará con dos (2) referentes titulares y dos (2) suplentes.
- c. Del perfil de las/os referentes: las personas referentes deberán ser personal de la UNT y contar con experiencia y formación relativas a los Derechos Humanos con perspectiva de género y diversidad sexual y acreditar antecedentes en el abordaje de situaciones de violencia de género y/o discriminación por orientación sexual. En el caso de las escuelas





**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

preuniversitarias, además, se deberá contar con formación y/o experiencia en el abordaje de protección integral de Niños Niñas y Adolescentes.

**d. Del procedimiento de selección de las/os referentes:**

1.- Cada unidad académica y la unidad rectorado designará y elevará a la Secretaría de Género, Diversidades y DDHH de la UNT, sus referentes que serán elegidas/os de una selección previa, con sus respectivos currículos y en correspondencia con lo establecido en el inc. c de este artículo.

2.- La selección se realizará mediante una evaluación de antecedentes y entrevistas.

**e. De la designación de las/os referentes:** La designación de las/os referentes seleccionadas/os se realizará mediante resolución decanal o rectoral. Las/os referentes ocuparán cargos, por un período de dos (2) años, con posibilidad de una prórroga por un período idéntico - Para el caso de las/os referentes que se encuentren en funciones al momento de la implementación del presente Protocolo, y con la conformidad de la autoridad de la unidad académica correspondiente y de la/el referente involucrado, se confirmará su continuidad por un período de dos (2) años, con posibilidad de una prórroga por idéntico período. En caso de la unidad rectorado se elevará la propuesta al Rector/a para la designación correspondiente.

**ARTÍCULO 8.- Áreas intervinientes.**

**Equipo de Abordaje de Violencias de Género u Orientación Sexual:** Se crea el Equipo de Abordaje de Violencias de Género (EAVGOS), integrado por el equipo técnico profesional de la SEGDDHH y por tres (3) representantes del conjunto de las Referentes de Protocolo en actividad. Se tenderá a que el EAVGOS esté conformado por tres (3) profesionales de la abogacía, de la psicología y del trabajo social respectivamente con formación relativa a los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad sexual.

Este Equipo tendrá funciones de:

- Acompañamiento y seguimiento de las intervenciones que realicen las/os



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

referentes de protocolo de las unidades académicas y de la unidad rectorado, como así también la gestión de herramientas necesarias para el logro de los fines del presente Protocolo.

- Asesoramiento y asistencia técnica al Equipo de referentes, a las unidades académicas y a las distintas áreas de la UNT que lo requieran.
- Capacitación y fortalecimiento del equipo de referentes en procura de mejorar sus competencias y destrezas profesionales, promoviendo la reflexión crítica, el diálogo y el autocuidado.
- Producir, analizar y sistematizar información y datos con perspectiva de género. La información que se produzca deberá estar a disposición de las áreas de esta Universidad que lo requieran, respetando los principios rectores de este Protocolo, con el propósito de seguimiento de las situaciones de violencia tramitadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de estrategias de intervención que resulten en garantizar el debido proceso y los derechos de las personas involucradas.

Equipo de referentes: conformado por el conjunto de referentes de cada una de las unidades académicas y unidad rectorado. Las/os referentes tienen las siguientes funciones:

- Evacuar consultas, recibir y atender denuncias: escuchar y registrar las denuncias y relatos de violencia de género u orientación sexual de manera confidencial y respetuosa.
- Evaluar la situación: analizar la gravedad de la situación, el nivel de riesgo para la persona denunciante y la pertinencia de las situaciones planteadas comprendidas en el art. 5, dando curso y seguimiento a las mismas si correspondiere, según se trate de consultas y/o denuncias. Así también analizar la gravedad de cualquier dicho o expresión que esté dirigido a menoscabar a un grupo o colectivo específico, independientemente de que exista riesgo directo para una persona en particular:
- Brindar asesoramiento y orientación a las personas consultantes o



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

denunciantes.

- Sugerir a las autoridades de las unidades académicas o unidad rectorado, según corresponda, la aplicación de medidas de protección y/o prevención, en el caso que considere pertinente.
- Registrar y sistematizar información y datos, que se desprendan de todas las actuaciones, en correspondencia con los instrumentos y criterios que establezca el Equipo de Abordaje de Violencia de Género u Orientación Sexual, de la Secretaría de Género, Diversidades y DDHH de la UNT.
- En toda denuncia la/el referente debe informar al Equipo de Abordaje (EAVGOS), sobre el estado de la denuncia, la derivación y las estrategias sugeridas.
- Realizar informes anuales de las situaciones atendidas, de los abordajes llevados adelante, de las campañas realizadas y de toda otra información que se considere pertinente
- Participar de los encuentros que convoque la Secretaría de Género, Diversidades y DDHH para el intercambio de situaciones y abordajes posibles.
- Acompañar e impulsar actividades de difusión, formación y campañas de concientización y sensibilización, articulando con la Secretaría de Género, Diversidades y DDHH o con los espacios de gestión de cada unidad académica, referidos a la temática.

**ARTÍCULO 9.- Consultas, intervención y/o denuncias.**

Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona cuyos derechos hubieran sido vulnerados por alguna de las situaciones comprendidas en el art 5 de este Protocolo.

- a. En el caso de avisos realizados por terceros, para ser considerada denuncias deberán ser ratificadas por las personas directamente afectadas, quienes deberán relatar en primera persona los hechos sucedidos. La/el referente remitirá al Equipo de Abordaje para que resuelva si inicia el proceso.



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

b. En caso de tratarse de NNyA, la persona que efectúa o presenta un aviso podrá ser un adulto ante sospecha, detección y/o relato espontáneo del NNyA, o cuando tenga motivos razonables para creer que la/el menor se encuentra expuesto a cualquier forma de perjuicio o situaciones previstas en los artículos 5 y 6. Se establece la obligatoriedad de la comunicación de dicha circunstancia a la autoridad respectiva, tal como lo establece la Ley 26.061<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 10°. - Modalidad de avisos, consultas y/o denuncias.**

Las consultas, denuncias y avisos se podrán realizar:

- a. De manera presencial (espontáneas, sin necesidad de solicitar turno y presentándose en el horario de atención establecido a tal efecto), en un espacio que garantice las condiciones de privacidad y resguardo que la situación amerite,
- b. Por correo electrónico creado y difundido a tales fines
- c. Cualquier otra modalidad o dispositivo a implementarse en el futuro y que garantice la privacidad y confidencialidad de la persona consultante y/o denunciante.

En casos en los que la situación exceda los alcances del presente protocolo, será el Equipo de Abordaje (EAVGOS) el que articule con las autoridades locales, provinciales o nacionales pertinentes.

**ARTÍCULO 11 Intervención ante denuncia.**

---

<sup>1</sup> Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (sancionada en 2005) establece en su artículo 30 el deber de comunicar: "Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión". Para estos casos ver Anexo I "Procedimiento de intervención ante situaciones de violencia o discriminación por razones de género u orientación sexual que involucren a personas menores de 18 años en las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional de Tucumán".



### **Del trámite**

Luego de la primera intervención, las/os referentes realizarán la evaluación de la pertinencia del caso; podrán optar de manera fundada por:

- a) archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación;
- b) hacer un seguimiento y asesorar sobre el motivo de la consulta, en caso de que no se realice denuncia;
- c) activar el protocolo.

### **De la intervención de las/os referentes**

a) Las/os referentes tendrán a su cargo la recepción de avisos de terceros y las denuncias de las personas afectadas por las vías que se establecen en el artículo 10, pudiendo en ese mismo acto proponer a aquéllas la realización de una entrevista personal, a cuyos efectos se fijará fecha, hora y lugar con la mayor premura.

b) La entrevista, en caso de llevarse a cabo, se efectuará respetando las necesarias condiciones de privacidad e intimidad conforme los principios rectores de la presente reglamentación y normas legales y convencionales vigentes en la materia.

c) Si la persona presentante manifiesta su voluntad de formalizar una denuncia, la/el referente labrará un acta que tendrá el siguiente contenido:

- 1.- Lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la entrevista.
- 2.- Datos personales de la persona denunciante: apellidos y nombres, DNI, profesión y función que cumple en la UNT, domicilio legal y electrónico. En todos los casos se preservará la identidad de la persona denunciante, conforme art. 3 inc. b.
- 3.- Redacción detallada de los hechos denunciados, precisando en la medida de lo posible todas las circunstancias de fecha, hora y lugar.
- 4.- Identificación a su autor/es y detallando en cuanto conociera sus datos personales y/o si los mismos son agentes docentes, no docentes, autoridades, estudiantes de la UNT o terceros cuando correspondiera.



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

- 5.- Información sobre posibles testigos o personas que pudieran aportar información o bien documentación relacionada, detallando en lo posible datos filiatorios y domiciliarios, y lugar en el que pudieran obrar instrumentos relacionados con la denuncia.
- 6.- Opinión detalladamente fundada de la/el referente sobre el encuadramiento de los hechos denunciados en los supuestos comprendidos en el artículo 5° y concordantes del presente reglamento, interpretados a la luz de las normas legales y convencionales vigentes.
- 7.- Firma del denunciante y de la/el referente interviniente.

**De la activación del Protocolo:**

Ante la activación del Protocolo, la/el referente deberá:

- Remitir informe, para su conocimiento, a la autoridad de la unidad académica, o unidad rectorado o al director/a del consejo de Escuelas pre universitarias, según corresponda, y al Equipo de Abordaje de Violencias de Género u Orientación Sexual (EAVGOS).
- Las autoridades respectivas deberán remitir las actuaciones al Rector/a para su elevación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNT a los efectos de su intervención en correspondencia con lo establecido en el Anexo 2 "Procedimiento Sumarísimo de Investigaciones para denuncias de violencia de género en la UNT".

**ARTÍCULO 12.- Medidas preventivas urgentes.**

Se podrán adoptar las medidas preventivas urgentes, a partir de las sugerencias de las/os referentes y del Equipo de Abordaje de Violencias de Género u Orientación Sexual, cuando la gravedad de las circunstancias particulares del caso determine su necesidad. En caso de tratarse de NNyA se procederá de acuerdo a lo establecido en los art. 5° a 8° del Anexo I y en los demás casos conforme lo dispuesto en los art. 38 a 41 del Anexo II.



**ARTÍCULO 13.- Autoridad de aplicación de las medidas preventivas urgentes.**

Las medidas preventivas urgentes pueden ser dictadas por:

- a) En las Facultades por el Decano o la Decana. Una vez tomada la decisión, la autoridad informará al Consejo Directivo respectivo y al Rector/a.
- b) En las escuelas preuniversitarias por el Director o la Directora de la Escuela Experimental. Una vez tomada la decisión, la autoridad informará al Consejo de Escuelas Experimentales y al rector/a.
- c) En la unidad Rectorado, por el Rector o la Rectora.

En todos los casos, el acto resolutivo relativo a las medidas preventivas debe incorporarse al expediente.



## **ANEXO I**

### **PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GENERO U ORIENTACION SEXUAL QUE INVOLUCREN A NNyA (PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS)**

#### **ARTÍCULO 1º: Equipo de atención**

La intervención para la atención y acompañamiento de las situaciones en el ámbito de las escuelas preuniversitarias de la UNT, estará a cargo de referentes designadas/os a tal efecto.

#### **ARTÍCULO 2º: Funciones y responsabilidades**

Son funciones y responsabilidades de las/os referentes de las Escuelas preuniversitarias:

- Atender y acompañar las situaciones concretas que lleguen a su conocimiento.
- Evaluar consultas, desarrollar una escucha activa y adecuada de los relatos, recoger toda la información relevante.
- Sugerir medidas de prevención y protección para las personas y/o grupos afectados ante las autoridades.
- Formular estrategias para el abordaje y seguimiento de las situaciones con el apoyo del DOE de cada institución.
- Contribuir con la promoción de una cultura institucional vinculada a la ESI, tendiente a propiciar una cultura de igualdad.
- Recibir consultas y/o denuncias y dar curso, según corresponda, y en conocimiento de la autoridad institucional, a la activación del presente Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante





**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual" en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán.

- Realizar diagnósticos e informes, que den cuenta de las situaciones atendidas anualmente, para la promoción de estrategias de prevención y sensibilización.
- Mantener comunicación periódica con las/os referentes de las otras Escuelas y la Secretaría de Género, Diversidades y DDHH de la UNT, a fin de evaluar intervenciones de manera conjunta.
- Promover la creación y/o fortalecimiento de espacios institucionales previstos en la Ley 26.892 de Convivencia Escolar (2013) que establece que todas las Escuelas deben construir sus Acuerdos escolares de Convivencia.

**ARTÍCULO 3°: Consultas, intervención y/o denuncias**

- Las situaciones serán canalizadas bajo las siguientes modalidades: consultas, solicitud de intervención y denuncias.
- Una situación que se presente como consulta, en una primera instancia, puede derivar en solicitud de intervención o denuncia. Será necesaria la conformidad de la persona consultante para transformar una consulta o solicitud de intervención en una denuncia, salvo que opere el deber de denunciar. En este último caso, quien tenga conocimiento o sea testigo de una situación de cualquier tipo de violencia sobre NNyA, será quien solicite intervención del referente. (Situación descripta en el PVG).

**A. Consultas**

Las consultas se atenderán por las siguientes vías:

1. A través del correo electrónico, al que solo tendrá acceso la persona referente. Se creará una dirección de correo electrónico para cada una de las escuelas preuniversitarias, que estará publicada en la página institucional, con datos de la/el referente.



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

2. De manera directa, por consulta personal con la/ el referente institucional.

Las consultas podrán ser realizadas por cualquier persona interesada en conocer los derechos que asisten en relación a situaciones que este procedimiento aborda, sea una persona afectada directamente o alguien que haya conocido o presenciado alguna de las situaciones descriptas en el presente.

Si la consulta se realizara vía correo electrónico y, en razón del mérito de la situación, fuera necesaria una entrevista personal, se acordará con la persona consultante. La entrevista se realizará en la Escuela respetando los principios rectores, en un clima de privacidad. Excepcionalmente se podrá consensuar otro lugar, o mantener la entrevista por vía virtual, por pedido de la persona consultante y siempre que tuviere por objeto evitar mayor vulneración.

Es de suma importancia contar con referentes que desarrollen una escucha activa del relato, ya que el modo en el que se escucha a niñas, niños y adolescentes cuando deciden manifestar un hecho de violencia resulta fundamental, y suele ser el primer eslabón a partir del cual es posible, o no, avanzar hacia prácticas de protección y reparación de derechos.

Ante el relato de un/a niño, niña o adolescente, es menester:

- Creerle, tratarlo con respeto y dignidad
  - Brindarle confianza y seguridad
  - No generar expresiones en relación al supuesto agresor
  - Escucharle sin corregir ni confrontar
  - Valorar su valentía de haberlo contado
  - No aceptar mantener el secreto de lo revelado, pero aclarar que sólo se contará a personas que puedan ayudarlo
  - Una vez que pueda relatar lo que le sucede, no se deberá repetir ante diferentes actores institucionales ni repreguntar sobre los hechos. Se deberá garantizar que su relato sea escuchado por los organismos de competencia.
- Quien comunica una situación de vulnerabilidad detectada se constituye en



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

la única alternativa que tiene el NNyA de hacerse oír y, de esa manera, hacer cesar el circuito de violencia en el que está inmerso.

**B. Trámite**

Luego de la primera actuación se evaluará la situación y se optará por:

- a. Realizar un seguimiento de la situación y asesorar sobre el motivo de la consulta
- b. Dar lugar a una solicitud de intervención institucional (autoridades y/o equipo técnico)
- c. Dar curso a una denuncia

**C. Solicitud de intervención**

El pedido puede solicitarse por dos vías:

1. De manera directa y personal
2. Por solicitud de adultos de la institución (docentes, no docentes), autoridades pre – universitarias y/o universitarias)

La solicitud podrá ser presentada por cualquier persona interesada, afectada directamente o con conocimiento de alguna situación descrita en el artículo.

Una solicitud de este tipo no implica una denuncia. Los objetivos de la intervención consisten en informar los derechos y normativas que asisten a NN y A; realizar acciones para hacer cesar cualquier hecho de violencia; generar instancias de abordaje con los involucrados; desarrollar acciones de sensibilización en la comunidad.

**D. Trámite**

Luego de la primera actuación se evaluará la situación y se optará por:

1. Realizar todas las medidas que se estimen pertinentes en la Institución
2. Habilitar la instancia de denuncia
3. Aconsejar y sugerir medidas de protección



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

Posterior a la intervención, la/el referente deberá realizar un Informe detallando los hechos relatados, las acciones llevadas adelante y las medidas de prevención o protección sugeridas, que se elevará a las autoridades de la Institución.

**E. Denuncias**

Las denuncias pueden tener dos vías de ingreso:

1. De manera directa y personal
2. Por derivación de los espacios respectivos

Previo análisis de la pertinencia, se dará curso a la denuncia o se habilitará una consulta o solicitud de intervención, según corresponda.

**Trámite de la denuncia**

Las denuncias deberán registrarse por escrito, donde constarán detalles sobre la situación, lugar, tipo de relación, fechas y personas involucradas, todo lo que se considere oportuno y con la debida reserva de los datos.

Una vez recepcionada la denuncia se evaluará la pertinencia y conveniencia de tomar medidas urgentes de prevención y/o protección y/o medidas de reparación y/o restauración. Según lo evaluado y sugerido, las actuaciones se elevarán para la activación del Protocolo correspondiente.

En todo cuanto fuere necesario, la persona referente interviniente deberá continuar interviniendo en lo relativo al acompañamiento y asesoramiento de las personas denunciantes.

Tratándose de adolescentes que hayan alcanzado los 13 años de edad, la persona referente y/o autoridades de la escuela, evaluarán la posibilidad de que la/el propio adolescente involucrado lo comunique a sus referentes afectivos adultos de su elección, efectuando el acompañamiento necesario. Ante la imposibilidad de la/el adolescente de comunicar la situación a su referente adulto, la comunicación será efectuada de manera conjunta entre la persona referente del Protocolo y las autoridades de la Escuela, otorgándole



prioridad al respeto de los tiempos que le requiera dicha comunicación a las/os estudiantes involucrados.

#### **ARTÍCULO 4º: Reserva de identidad**

Cuando se trate de personas (denunciantes o denunciadas) menores de 18 años, se deberá reservar su identidad en todas las instancias en las que el referente intervenga.

Las presentaciones, notas, comunicados e informes, y las instancias institucionales de intervención, deberán garantizar la reserva, utilizando las iniciales del nombre y apellido de las personas involucradas, y la circulación de la información, si correspondiere, en sobre cerrado.

#### **ARTÍCULO 5º: Medidas preventivas y de protección**

La autoridad de aplicación de las medidas preventivas establecidas en el art 13 del Protocolo, podrán disponer medidas preventivas y de protección, según correspondiera, tales como prohibición de contacto, prohibición de ingreso a la escuela, restricción de circulación en espacios comunes, reasignación de funciones, cambios de horarios laborales, cambios de horarios de clases y/o comisiones, y/o cualquier otra medida que sea conducente a la prevención y/o protección de la persona afectada.

Las intervenciones deben tender a que el/la NNyA mantenga vinculación institucional, respetando su pleno derecho a la educación.

#### **ARTÍCULO 6º: Medidas de restauración y reparación**

Sin perjuicio de las medidas mencionadas en el artículo 5º, se podrán establecer medidas de carácter restaurativo o reparatorio, como ser una retracción pública, la asunción pública de la responsabilidad sobre los hechos, la obligatoriedad de participar de capacitaciones vinculadas a cuestiones de derechos de infancias, género y diversidad, y/o cualquier otra medida que tienda a la reparación integral del daño causado y de la dignidad



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

de la persona y/o personas afectadas, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En aquellos casos en los que el presunto victimario sea un niño, niña o adolescente, las autoridades de la Escuela articularán medidas conducentes a efectos de brindar a quien ejerce cualquier tipo de violencia, el acceso a los programas de asistencia médica o psicológica, dispositivos reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de las conductas violentas o discriminatorias.

Las autoridades de las escuelas preuniversitarias resolverán la aplicación de las medidas con la debida diligencia y exigirán su cumplimiento, según el Acuerdo de Convivencia Escolar (Ley N°26892) o la normativa universitaria.

**ARTÍCULO 7°: Abordaje con la persona denunciada**

La/el referente, en los casos de intervención y/o denuncia entre menores de 18 años, podrá entrevistarse con la persona denunciada o señalada con el objeto de posibilitar el trabajo de las acciones o conductas cuestionadas, promoviendo la concientización y exhortándoles a cesar en las conductas atribuidas a fin de evitar su reiteración.

**ARTÍCULO 8°: Continuidad de contacto entre personas involucradas**

En el caso de que las personas involucradas sean menores de 18 años, y que debieran continuar en contacto directo por cuestiones académicas, la/el referente junto con la persona afectada, tutores si correspondiere a la edad, y la autoridad institucional y/o pre – universitaria, resolverán la mejor vía para proteger a la persona afectada, sin que esto implique la vulneración del derecho a educación de la persona denunciada.



## **ANEXO II**

### **PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO DE INVESTIGACIONES PARA DENUNCIAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1°.**-El presente reglamento tiene por objeto llevar a cabo investigaciones, determinar responsabilidades y aconsejar la eventual aplicación de sanciones disciplinarias al personal docente, no docente, estudiantes y funcionarios de la Universidad Nacional de Tucumán, de todos los niveles, cualquiera fuere su situación de revista o vínculo jurídicos y en todos los ámbitos en los que la misma desarrolla sus actividades, en relación a las actuaciones y situaciones contenidas en el Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante Situaciones de Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual o norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO 2°.** - Cuando un hecho, acción u omisión prevista en el Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e Intervención ante Situaciones de Violencia o Discriminación de Género u Orientación Sexual pudiera configurar responsabilidad disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, esta se sustanciará mediante el procedimiento administrativo contenido en el presente régimen.

**ARTÍCULO 3°.**- El presente procedimiento tiene carácter sumarísimo, con arreglo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 26.485, art. 7 inc. b) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Convención De Belém Do Pará") y disposiciones



concordantes. A tales fines las investigaciones se desarrollarán con la mayor celeridad posible, considerándose trámite de urgencia todo lo referente a la sustanciación de las mismas, salvo calificación expresa de "muy urgente" impuesta por la instrucción.

## **DE LA INSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 4°.-** La tramitación de los sumarios se llevará a cabo en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNT, específicamente en su Dirección de Investigaciones y Procedimientos Disciplinarios y estará a cargo de personal letrado de planta permanente.

En caso de ausencia que lo justifique, el superior designará reemplazante del instructor interviniente hasta tanto finalice la licencia o la causa que motivara su alejamiento, o bien podrá avocarse al conocimiento y tratamiento personal del procedimiento en curso.

**ARTÍCULO 5°.-** Actuación preliminar: El personal competente del Servicio Jurídico examinará la documentación y antecedentes del caso y determinará como medida de previo y especial pronunciamiento si su contenido configura una situación de índole jurídico/disciplinario o si debe recibir un tratamiento interdisciplinario de otros alcances, a cuyos efectos podrá formular la correspondiente consulta al área competente de la Secretaría de Género, Diversidades y Derechos Humanos de la UNT, o el área que corresponda, con participación de la/el referente que hubiere intervenido.

**ARTÍCULO 6°.-** Son facultades de las personas a cargo de la instrucción: En caso de tramitarse una investigación, la persona a cargo de la instrucción del sumario tendrá las siguientes facultades:

a) Requerir directamente de cualquier dependencia de la UNT o de otros entes u organismos públicos o privados la información o documentación que





**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

considere necesaria, la que en el caso de las áreas dependientes de la UNT

deberá ser remitida en los plazos fijados, otorgándose prioridad al requerimiento y tramitándose como diligencia de urgente despacho.

b) Disponer la comparecencia personal de agentes docentes, no docentes, funcionarios o estudiantes de las diversas unidades académicas, escuelas o áreas de la UNT a fin de solicitar información adicional que estime conducente a los efectos de la investigación.

c) Dirigir el procedimiento, dictando las providencias interlocutorias o de mero trámite que fueren necesarias para la mejor prosecución del mismo.

**ARTÍCULO 7º.-** Son deberes de las personas a cargo de la instrucción:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen orden, la celeridad y agilidad en la sustanciación de las investigaciones, con arreglo a los principios establecidos por el art. 16 inc. b) del Dec. 1011/2010, reglamentario de la Ley 26.485, pudiendo a tales efectos disponer todas las diligencias conducentes a la pronta y oportuna conclusión del procedimiento.

c) Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este reglamento y demás normas complementarias ponen a su cargo.

d) Dictar las providencias con sujeción a los plazos reglamentarios, siguiendo criterios de celeridad, sencillez, economía y eficacia pudiendo solicitar a su superior la prórroga o extensión de los mismos con carácter excepcional y por causas debidamente fundadas.

e) Respetar y hacer respetar durante toda la tramitación del sumario los principios de privacidad e intimidad de las personas denunciadas, las que deberán ser identificadas en todas las etapas del procedimiento por sus iniciales, sin darse a conocer su identidad, conforme lo previsto por el artículo



7° inc. f) y 16° inc. f) de la ley 26485.

f) Evitar toda actitud y rechazar todo planteo o pretensión que de cualquier modo o por cualquier medio conduzca a la revictimización de las personas denunciantes.

g) Respetar y hacer respetar los derechos y garantías constitucionales del investigado.

**ARTÍCULO 8°.-** Colaboración con la Justicia: En los casos en que se tramite una causa judicial en el fuero penal, la instrucción mantendrá permanente contacto con el magistrado o tribunal actuante, poniendo a su disposición la colaboración que fuera requerida en lo que respecta al aporte de datos o documentación necesaria, así como solicitando informes periódicos sobre la marcha y resultados de la causa.

**ARTÍCULO 9°.-** La apertura de un proceso penal no habilitará la suspensión ni caducidad de una investigación en sede administrativa, con excepción de lo dispuesto por esta reglamentación respecto de los delitos tipificados y penados por los artículos 119 y cctes. del Código Penal y no incidirá en las conclusiones a las que se arribe, con la salvedad de aquellos casos en los que en sede judicial se considere probado mediante sentencia definitiva, firme y pasada en autoridad de cosa juzgada que los hechos denunciados no existieron o que el acusado no fue su autor.

**ARTÍCULO 10°.-** Independencia: Las personas a cargo de la instrucción tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que pueda afectarla. El/la instructor/a sólo podrá ser apartado de una investigación, por causas legales o reglamentarias establecidas en norma expresa.



**ARTÍCULO 11°.** –Cada instructor/a podrá ser auxiliado por uno o más secretarios/as ad hoc si la causa así lo amerita para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden. Las personas que se desempeñen en tales funciones serán nombradas por el/la superior del/la instructor/a, a pedido de este último.

Los/as secretarios/as tendrán a su cargo labrar las actuaciones, siendo personal y directamente responsables de la conservación y guarda de las mismas. Asimismo, responderán por el cumplimiento de las diligencias que le fueran encomendadas por la instrucción.

**ARTÍCULO 12°.-** Recusaciones y excusaciones: El/la instructor/a y el/la secretario/a deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

- a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad con las personas sumariadas o denunciantes.
- b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por las personas sumariadas o denunciantes.
- c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.
- d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores de cualquiera de las partes en el procedimiento.
- e) Cuando tengan directa dependencia jerárquica de las personas sumariadas o denunciantes.

**ARTÍCULO 13°.-** La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento de la persona recusante y antes de la clausura de las actuaciones.



En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

**ARTÍCULO 14°.-** De la presentación se correrá traslado al recusado, quien deberá producir informe escrito en el término de 48 horas sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a su superior. La resolución que se dicte tendrá carácter irrecurrible.

**ARTÍCULO 15°.-** La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al superior jerárquico. quien suspenderá el sumario hasta el dictado de la resolución pertinente, que deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Cuando la excusación fuere planteada por el/la Secretario/a, éste/a quedará desafectado del sumario hasta tanto la misma sea resuelta en el plazo indicado en el párrafo precedente.

#### **DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 16°.-** Recibidas las actuaciones, la Instrucción corroborará el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales fijados por este Protocolo y se pronunciará sobre la cuestión preliminar establecida por el artículo 4° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 17°.-** De considerarse que los hechos y circunstancias de la denuncia configuran una cuestión de índole jurídico-disciplinario la Instrucción solicitará, sin más trámite, al Sr/a Rector/a el dictado de un acto administrativo autorizando la apertura de sumario.

**ARTÍCULO 18°.-** El sumario administrativo tramitará por el procedimiento sumarísimo establecido por el presente reglamento, teniendo por objeto



precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de conductas tipificadas por el Protocolo y por la normativa legal y convencional en la materia, individualizar a los responsables y proponer sanciones disciplinarias o vías alternativas para el tratamiento del tema.

**ARTÍCULO 19°.-**El sumario tendrá como cabeza el acta labrada por la/el Referente que haya intervenido, a quien podrán solicitarse las aclaraciones o ampliaciones que se estimen oportunas o convenientes.

**ARTÍCULO 20°.-** Dentro de los tres días de autorizada la apertura del sumario, la Instrucción procederá a convocar a la persona denunciante a los fines de la ratificación de sus dichos. En la audiencia podrá participar la/el referente que hubiere actuado.

**ARTÍCULO 21°.-** En la audiencia de ratificación, se adoptarán las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del procedimiento. Se concentrarán las intervenciones de la persona afectada en un solo acto, quedando estrictamente prohibidas las convocatorias recurrentes y evitándose todo contacto del denunciante con la persona imputada o sumariada.

**ARTÍCULO 22°.-** La instrucción mantendrá un trato respetuoso, que no menoscabe la dignidad de la persona afectada, evitando toda actitud que produzca revictimización, sin intromisión ni indagación en aspectos íntimos que no resulten conducentes para el esclarecimiento de los hechos ni exigencia alguna de reiterar declaraciones ya efectuadas. El/la instructor/a se limitará a interrogar a la persona denunciante sobre si ratifica sus dichos en su integridad o en forma parcial, de lo cual dejará constancia.



**ARTÍCULO 23°.-** En la misma audiencia de ratificación, la persona denunciante podrá ampliar los alcances de su denuncia, aportar pruebas o formular las aclaraciones o enmiendas que estimare conveniente, a su exclusivo arbitrio.

**ARTÍCULO 24°.-** La persona denunciante tendrá acceso al expediente en su totalidad salvo previa declaración por acto administrativo de la actuación secreta y reservada mientras dure el mismo.

**ARTÍCULO 25°.-** Ratificada la denuncia, la instrucción procederá a producir la prueba ofrecida por la persona denunciante, más la que razonablemente considere conducente al esclarecimiento de los hechos, la que será incorporada al expediente. En todos los casos, la instrucción procederá conforme los principios de instrucción e impulsión de oficio, informalismo y búsqueda de la verdad material, conforme lo prescripto por el artículo 1° de la ley 19549.

**ARTÍCULO 26°.-** Una vez cumplidas tales diligencias, la instrucción deberá citar a la persona denunciada a declaratoria, la que tendrá lugar en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, pudiendo el/la instructor/a y el/la secretario/a desplazarse hacia otro espacio físico de resultar necesario o conveniente. En la audiencia de declaración se hará saber al denunciado que no está obligado a prestarla y que tiene derecho a contar con asistencia letrada, se pondrán en su conocimiento los hechos que se le endilgan y las pruebas recolectadas hasta esta etapa, pudiendo el mismo acceder en forma plena e irrestricta al contenido de las actuaciones.



**ARTÍCULO 27°.-** Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarle por segunda y última vez. Si no concurriere, se correrá traslado de la denuncia y pruebas por escrito de manera fehaciente. Se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

**ARTÍCULO 28°.-** El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo, la instrucción podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

**ARTÍCULO 29°.-** Dentro de los 5 (cinco) días de la fecha de la declaración o del vencimiento del plazo fijado para ello, el sumariado podrá presentar descargo, acompañando las pruebas documentales que obren en su poder y/u ofreciendo los demás elementos probatorios que estime pertinentes. La instrucción podrá ampliar dicho plazo hasta un máximo de 5 días y por una sola vez, cuando haya sido solicitado antes de su vencimiento y exista causa justificada para otorgarlo.

## **PRUEBA**

**ARTÍCULO 30.-** La producción de la prueba se regirá por el principio general de la amplitud probatoria para acreditar los hechos, de conformidad con lo establecido por el art. 16 inc. i de la Ley 26485, con especial atención a las particulares circunstancias en que se desarrollan los hechos de violencia de género.



**ARTÍCULO 31°.-** La instrucción formará su convicción respecto de las pruebas de conformidad con las reglas de la sana crítica, poniendo especial énfasis en los dichos de la persona denunciante, que consten en su declaración ante la/el referente o bien las declaraciones ampliatorias que con posterioridad añadiera a las actuaciones sumariales.

**ARTÍCULO 32°.-** Será inadmisibile cualquier medio de prueba o diligencia que se proponga que tienda a establecer contacto directo entre la persona denunciante y la denunciada, que pudiera resultar en una situación de revictimización de aquella.

**ARTÍCULO 33°.-** Los restantes medios de prueba se registrarán por las previsiones del Reglamento de Investigaciones aprobado por Dec. 456/2022, en tanto fueren compatibles con los principios convencionales y legales vigentes en materia de género.

**ARTÍCULO 34°.-** Producidos los medios probatorios, el sumariado podrá presentar alegato dentro de los 5 (cinco) días, prorrogables por igual término a solicitud debidamente fundada. A tales efectos se correrá nueva vista al sumariado, otorgándole pleno acceso a todas las actuaciones.

## **CLAUSURA Y CONCLUSIONES**

**ARTÍCULO 35 °. -** Practicadas todas las diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, agregado el alegato, si lo hubiere, y acompañado el legajo personal del sumariado si correspondiere, la instrucción dispondrá mediante resolución interna la clausura del sumario.





**ARTÍCULO 36°.-** Dentro de los 5 (cinco) días de la fecha del acto administrativo de clausura, la instrucción emitirá el informe final con las conclusiones del

sumario. Dichas conclusiones deberán contener:

- a) El análisis sobre los hechos denunciados y las responsabilidades que emergen de los mismos.
- b) El análisis del descargo y valoración de las pruebas producidas.
- c) Las disposiciones convencionales, constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias aplicables.
- d) El aconsejamiento de aplicación de sanciones si correspondiere o, en su caso, el sobreseimiento de la/s persona/s imputada/s y posterior archivo de las actuaciones.
- e) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario. El plazo indicado podrá ser prorrogado por única vez por 5 días, por el superior jerárquico inmediato, a requerimiento fundado de la persona a cargo de la Instrucción.

### **TRÁMITE FINAL**

**Artículo 37°.-** Vencido el plazo previsto por el artículo precedente, las actuaciones se elevarán a conocimiento y resolución de la autoridad que en cada caso ejerza la potestad disciplinaria conforme las disposiciones del Estatuto de la UNT, la que dictará acto administrativo definitivo, previo dictamen del Servicio Jurídico permanente, en el que no podrá intervenir el personal letrado que hubiere actuado en la instrucción del sumario.

### **MEDIDAS PREVENTIVAS**

**ARTÍCULO 38°.-** Si en la etapa anterior del procedimiento no se hubieren adoptado medidas preventivas, las mismas podrán disponerse en cualquier



**Rectorado**

**"1985-2025 - 40 Aniversario del CIN"**

momento de la tramitación sumarial, tanto de oficio como a requerimiento de la persona afectada. Tales medidas podrán consistir en la modificación del lugar y/u horario de prestación de servicio, a fin de resguardar su integridad física y/o psicológica y/o la de su círculo de confianza. Las áreas competentes

de la facultad, escuela o dependencia administrativa de origen deberán actuar de forma ágil y expeditiva, a fin de dar respuesta a la solicitud cursada, teniendo en consideración los principios rectores de este Protocolo, debiendo arbitrar los medios necesarios a fin de que la persona requirente no vea afectada su carrera laboral con motivo de dicho pedido.

**ARTÍCULO 39°.-** Cuando la persona requirente comparta lugar de trabajo con la persona denunciada, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre ésta última, salvo pedido expreso de la denunciante.

**ARTÍCULO 40°.-** Cuando no fuera posible el traslado de la persona denunciada o la gravedad del hecho no lo hiciera aconsejable, podrá disponerse su suspensión preventiva por un término no mayor de treinta (30) días, prorrogables por otros períodos de hasta sesenta (60) días. Ambos términos se computarán en días corridos y no podrán superar los noventa (90) días.

**ARTÍCULO 41°.-** Vencidos los términos a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubiere dictado resolución en el sumario, el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo asignársele, en caso necesario, una función diferente, sin perjuicio de la continuidad del trámite investigativo.



## **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 42°.-** Protección a la víctima: La máxima autoridad de cada área velará para que no se dispongan medidas que puedan perjudicar de cualquier modo a la persona denunciante. Cualquier medida o conducta que la perjudique en razón de haber hecho la denuncia se considerará un hecho de violencia.

# Hoja de firmas



Sistema: sudocu  
Fecha: 14/08/2025 11:29:19  
Cargado por: Sonia Assaf



Autorizado por: Sergio Jose Pagani  
Rectorado  
RECTOR  
22/08/2025 11:34:45



Autorizado por: Norma Carolina Abdala  
Secretaría Académica - REC  
Secretaria  
19/08/2025 20:32:48